

ACTA N° 14.495

SESIÓN DEL JUEVES 23 DE JULIO DE 2015

En Montevideo, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil quince, a las quince y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana Salveraglio y Vicepresidente Ec. Fernando Antía.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Está presente el señor Gerente General Ec. Guzmán Elola.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0200

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil cuatrocientos noventa y cuatro, correspondiente a la sesión celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil quince, la que se aprueba.

N° 0201

Expediente N° 06299/2015 - ÁREA FINANZAS Y MERCADO DE CAPITALES - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA VICEPRESIDENCIA DEL DIRECTORIO FIJANDO EL VALOR DE LA UR A APLICAR A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2015 – Darse por enterado y aprobar lo actuado.

VISTO: Que en función de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística respecto del Índice Medio de Salarios, el Área Finanzas y Mercado de Capitales procedió a efectuar el cálculo para determinar el nuevo valor de la unidad reajutable a partir del 1° de julio de 2015.

CONSIDERANDO: Que por resolución de la Vicepresidencia, en ejercicio de la Presidencia, de fecha 30 de junio de 2015, se fijó en \$ 811,10 el valor de la unidad reajutable a ser aplicado a partir del 1° de julio de 2015.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

N° 0202

Expediente N° 05512/2015 - ÁREA FINANZAS Y MERCADO DE CAPITALES - URUTEC SA - CONTRATO A SUSCRIBIR PARA PARTICIPAR COMO OPERADOR DE LA CÁMARA COMPENSADORA AUTOMATIZADA - Se aprueba el texto y se autoriza su suscripción.

VISTO: El informe formulado por el Área Finanzas y Mercado de Capitales, con fecha 11 de junio del corriente, en el que se da cuenta

de las gestiones realizadas a efectos de que el Banco logre cumplir con los requerimientos planteados por la Ley de Inclusión Financiera.

CONSIDERANDO: I) Que a esos efectos, resulta necesaria la incorporación del instituto como operador en la Cámara Compensadora Automatizada (CCA) para lo que la empresa Urutec SA, propiedad de la Bolsa Electrónica de Valores SA, propone la suscripción de un contrato marco.

II) Que la Gerente de División Dra. Cristina Maruri no ha formulado objeciones desde el punto de vista legal al texto propuesto.

SE RESUELVE: Aprobar el texto del contrato propuesto y autorizar su suscripción.

A continuación se transcribe el texto aprobado precedentemente:

"CONTRATO OPERADOR CCA

En la ciudad de Montevideo, a los [...] días del mes de [...] de 20... entre por una parte, URUTEC SA (en adelante "URUTEC") representada en este acto por el Ec. Eduardo Barbieri, con domicilio en Misiones 1537, piso 7 y, por otra parte, (el "Operador"), quienes acuerdan en celebrar el siguiente contrato para canalizar servicios de pagos electrónicos a través de la Cámara Compensadora Automatizada que administra y opera URUTEC, el cual se regirá por las estipulaciones que se detallan a continuación.

PRIMERO (Antecedentes):

1.1 URUTEC es una empresa tecnológica 100% propiedad de la Bolsa Electrónica del Uruguay SA ("BEVSA") que provee a sus clientes servicios vinculados a la actividad financiera y ha sido autorizada por el Banco Central del Uruguay ("BCU") como administrador de una Cámara Compensadora Automatizada ("CCA"), que puede canalizar diversos pagos electrónicos y proceder a su compensación de acuerdo con el marco legal regulatorio dictado por el BCU e interno dictado por la propia URUTEC.

1.2 El Operador ha sido autorizado por URUTEC para operar en la CCA que este último administra de acuerdo a resolución del Directorio de fecha [...] y en virtud de ello ha aceptado someterse y cumplir con las normas y procedimientos dictados por URUTEC para canalizar, compensar y liquidar pagos electrónicos a través de la CCA.

1.3 En virtud de lo anterior, las partes desean celebrar el presente contrato por el cual fijar las obligaciones y derechos que cada una tendrá en relación con las actividades a desarrollar en la CCA.

SEGUNDO (Objeto):

2.1 El Operador declara y URUTEC acepta participar como Operador de la CCA administrada por URUTEC y en tal sentido se obliga a cumplir con todas las normas reglamentarias que dicte URUTEC para el buen funcionamiento de la CCA, tanto en lo relacionado con la compensación de los pagos que el Operador envía a la CCA así como de su liquidación.

2.2 En tal sentido, el Operador declara conocer y aceptar la normativa interna (Reglamento de Funcionamiento, Manuales Operativos e instrucciones particulares) (la "Normativa Vigente") que ha dictado URUTEC para regular el funcionamiento de la CCA y la liquidación de los pagos y se obliga a respetar y cumplir la misma en todo momento y mientras actúe y participe como Operador autorizado de la CCA.

2.3 El Operador reconoce y acepta que URUTEC podrá, de tiempo en tiempo, modificar o ajustar la normativa vigente y declara que una vez autorizada por el BCU cumplirá la misma en las mismas condiciones que las normas actuales.

TERCERO (Régimen tarifario):

3.1 Precio por servicio de CCA: URUTEC cobrará al Operador por el servicio de CCA un importe por pago canalizado a través de la CCA de acuerdo con el régimen tarifario aprobado por el Directorio y que se incluye en el Manual Operativo de la CCA.

3.2 Facturación: El precio será facturado por URUTEC al Operador el último día hábil de cada mes, y será abonado por éste dentro del plazo de [...] días corridos contados a partir del día de la presentación de la factura mensual correspondiente.

3.3 Lugar de pago: El pago del servicio se deberá hacer por transferencia de fondos.

3.4 Tributos: Salvo que se indique lo contrario en este contrato, cada una de las partes deberá abonar los tributos presentes o futuros que la ley imponga como de su cargo.

CUARTO (Plazo):

4.1 El presente contrato tendrá un plazo de 1 (un) año a contar del día de la fecha, renovable automáticamente por igual período si las partes no manifestaran su voluntad en contrario con una anticipación mínima de 60 días corridos, previa al vencimiento original o el de cualquiera de las prórrogas.

4.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 4.1 anterior, cada parte podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin expresión de causa, mediante comunicación por escrito a la otra, con una anticipación mínima de 30 días corridos.

QUINTO (Confidencialidad y propiedad intelectual):

5.1 Confidencialidad: Cualquier información que, como consecuencia del presente contrato, URUTEC reciba de los Operadores será considerada confidencial, obligándose URUTEC a no revelarla a ningún tercero, sin el consentimiento previo escrito por parte del Operador involucrado. URUTEC se obliga por sí y por el personal que utilice, a mantener total y absoluta reserva y a no revelar a terceras personas -salvo autorización expresa del Operador involucrado en cada caso o la totalidad de los mismos según el caso- ningún tipo de información a la cual haya tenido acceso relativa al Operador, a su clientela o a terceros proveedores, ya sea por relación de datos, organización, funcionamiento, procesamiento o de cualquier otro carácter, durante o después de la expiración de los plazos de la prestación del servicio objeto del presente contrato, excepto en los casos en que el Operador involucrado expresamente así lo autorice, en los términos del artículo 25 de la Ley 15.322, de la Ley 17.948 y del artículo 302 del Código Penal.

Las partes acuerdan que por información confidencial se entenderán todos los datos, informes, software, especificaciones e informaciones transmitidas o recibidas por cualquiera de las partes durante el plazo de vigencia del presente contrato contenido en: (a) documentos u otros materiales; o (b) comunicaciones orales.

Las partes acuerdan que la información confidencial no incluye aquella información que a) es o deviene públicamente conocida; b)

deba ser revelada por razones de orden judicial, legal o requerida por la autoridad competente como el caso del Banco Central del Uruguay.

La obligación de confidencialidad antes establecida permanecerá vigente aún luego de finalizado el presente contrato, en forma indefinida.

En caso que URUTEC sea emplazado judicialmente a dar información deberá notificar previamente al Operador.

5.2 Propiedad intelectual: URUTEC conserva los derechos de autor y propiedad intelectual sobre todos los programas, los manuales, instructivos y los restantes datos y materiales de apoyo que utilizará para dar cumplimiento al objeto de este contrato y el Operador, si accede a ellos, se compromete a no transferir, no prestar, no alterar, no descompilar por ingeniería inversa, no desensamblar y no sublicenciar estos programas sin el previo consentimiento por escrito de URUTEC.

SEXTO (Mora automática):

Las partes caerán en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por la simple acción u omisión de hechos o actos que impliquen un incumplimiento de algunas de las obligaciones asumidas por el presente contrato.

SÉPTIMO (Ley aplicable y jurisdicción arbitral):

7.1 El presente acuerdo se registrará por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

7.2 Cualquier diferencia a que diera lugar la ejecución del presente convenio será resuelta por arbitraje, mediante el procedimiento arbitral detallado en el Título IV del Reglamento de Funcionamiento de URUTEC, al cual las partes expresamente adhieren.

7.3. Las partes constituyen domicilio en los indicados como suyos en la comparecencia.

OCTAVO (Independencia de las partes):

8.1 La relación establecida en base al presente contrato es una relación comercial entre empresas independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Las relaciones entre URUTEC y sus empleados son totalmente ajenas al Operador y de entera responsabilidad de URUTEC. Ningún empleado contratado por URUTEC se encuentra vinculado al Operador ni el de éstos vinculados a URUTEC por relación laboral alguna.

URUTEC se encuentra inscrito ante la DGI con el N° 212876430015 y ante el BSE con el N° 0304292.

8.2 URUTEC deberá contratar y mantener vigente el seguro de accidentes de trabajo del BSE.

Y para constancia se otorgan [...] ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia".

N° 0203

Expediente N° 18070/2014 - VICEPRESIDENCIA -
RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL SEÑOR
VICEPRESIDENTE CON FECHA 10 DE JULIO DEL
CORRIENTE - REF. A CONTRATACIÓN DE PASANTE PARA
DESEMPEÑAR TAREAS EN LA SUCURSAL RIVERA - Se toma
conocimiento y se aprueba lo actuado.

VISTO: La resolución adoptada por el señor Vicepresidente Ec. Fernando Antía, en ejercicio de la Presidencia, con fecha 10 de julio del corriente, por la que se modifica el numeral 1 de la resolución de Directorio N° 0189/15 de fecha 24 de junio del corriente, sustituyendo a la Sra. Paula González -quien renunció a la contratación dispuesta- por la Sra. Juliana Bustamante.

CONSIDERANDO: Que el Cuerpo comparte lo dispuesto por el señor Vicepresidente.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

N° 0204

Expediente N° 04789/2015 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - MVOTMA - CÁMARA DE SENADORES - PEDIDO DE INFORMES FORMULADO POR EL SENADOR PABLO MIERES REF. A FORMA DE DESIGNACIÓN DE CARGOS GERENCIALES - Se cursa respuesta a través del MVOTMA.

VISTO: Que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con fecha 25 de mayo del corriente, remite copia del pedido de informes formulado por el señor senador Pablo Mieres, referente a la forma en que se designan los cargos gerenciales en el Banco.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Administración de Recursos Humanos, con fecha 4 de junio de 2015, elabora un informe en el que se da respuesta a las preguntas formuladas por el citado legislador.

SE RESUELVE: Cursar respuesta a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, remitiendo copia del informe mencionado en el Considerando precedente.

N° 0205

Expediente N° 00472/2015 - DEPARTAMENTO ASISTENCIA TÉCNICA - CONVENIOS – ACUERDO A SUSCRIBIR CON LA EMPRESA NEDITUR LTDA. PARA FINANCIACIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS – Se aprueba el texto y se autoriza su suscripción.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Asistencia Técnica, con fecha 22 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Que la empresa compareciente declara su intención de construir en el padrón N° 427.728 del departamento de Montevideo, para sí o quien designe, un edificio que constará de 12 viviendas, con frente a la calle Atanasio Aguirre números 1079-1083 entre Tomás Villalba y Duffort y Álvarez, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.795, y ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a enajenar el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU.

CONSIDERANDO: I) Que la empresa NEDITUR LTDA. ha presentado el proyecto que se encuentra comprendido dentro de lo requerido para suscribir un acuerdo con las cláusulas de estilo.

II) Que el Área Riesgos no tiene objeciones para que se proceda a la firma del convenio, según informe del 15 de junio de 2015.

RESUELVE: Aprobar el texto de convenio a suscribir con la empresa NEDITUR LTDA. y autorizar su suscripción".

A continuación se transcribe el texto del convenio aprobado precedentemente:

“CONVENIO. En Montevideo, el día de de dos mil quince, comparecen: POR UNA PARTE: El BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (en adelante BHU), representado por la Presidente de su Directorio Contadora Ana María SALVERAGLIO, con domicilio en esta ciudad en la Avenida Daniel Fernández Crespo 1508, inscripto en el Registro Único Tributario con el número 21 063963 0014 y POR OTRA PARTE: la empresa (en adelante “Empresa”), constituyendo domicilio en esta ciudad en, inscripta en el Registro Único Tributario con el número, representada por, titular de la cédula de identidad número, en su calidad de, quienes convienen: **PRIMERO**: Antecedentes: 1) De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 18.795, y con el fin de mejorar la situación habitacional del país, el BHU se encuentra interesado en financiar la adquisición de viviendas nuevas ofreciendo a sus habitantes, mediante el otorgamiento de préstamos hipotecarios, los medios para que puedan acceder a ello. 2) La empresa compareciente se encuentra abocada a la realización de proyectos de inversión consistentes en la construcción de edificios, en un todo de acuerdo a lo establecido en la normativa legal respectiva y en especial a lo dispuesto por la Ley N° 18.795. **SEGUNDO**: El objeto de este convenio es establecer líneas de trabajo conjuntas entre los comparecientes para desarrollar los negocios descriptos en el artículo precedente, a partir de la firma del presente. **TERCERO**: La Empresa declara su intención de construir en el padrón N° 427.728, sito en el departamento de Montevideo con frente a la calle Atanasio Aguirre números 1079-1083 entre Tomás Villalba y Duffort y Álvarez, para sí o quien designe, un edificio que constará de 12 viviendas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.795, y ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a enajenar, el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU. **CUARTO**: El BHU otorgará préstamos hipotecarios a los adquirentes del edificio proyectado, siempre que califiquen como sujetos de créditos, de acuerdo a lo establecido al respecto en el Manual de Créditos. A los efectos correspondientes el BHU tasará los bienes objeto del contrato en unidades indexadas, tomando como base el proyecto y fecha de presentación del mismo. Dicho valor no variará, manteniéndose el valor en unidades indexadas, salvo que surjan modificaciones entre el proyecto presentado y el definitivo. **QUINTO**: El presente acuerdo regirá hasta que sean vendidas todas las unidades del referido proyecto o hasta tanto una de las partes manifieste su voluntad de cancelación, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra por escrito y con un preaviso como mínimo de 90 días, pero en estos casos siempre se deberán respetar los derechos y obligaciones ya otorgados y/o adquiridos, tanto por las partes como por los terceros. **SEXTO. RESCISIÓN**: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente este convenio en caso que la otra

incumpliera alguna de las obligaciones asumidas en el mismo, lo que deberá ser comunicado mediante alguno de los mecanismos previstos en la cláusula siguiente. En el caso de rescisión previsto precedentemente, de existir operaciones o procedimientos pendientes de culminación, desarrollados en el marco del presente convenio, las partes se obligan a culminarlos, salvo acuerdo expreso en contrario. En ningún caso esta rescisión puede afectar o perjudicar a terceros adquirentes de apartamentos. **SÉPTIMO: COMUNICACIONES:** Las partes aceptan como válidas las notificaciones por telegrama colacionado a sus domicilios o por cualquier otro medio fehaciente. **OCTAVO: UTILIZACIÓN DE LAS MARCAS:** Las partes acuerdan que las marcas para este emprendimiento podrán ser utilizadas durante la vigencia del presente convenio, debiendo ser coordinado su uso por parte de los respectivos sectores de comunicación. **NOVENO:** En los Boletos de Reserva y Promesas de Compraventa de los emprendimientos de empresas con el BHU deben incluirse las siguientes cláusulas:

a. "El futuro promitente comprador declara, expresamente, que conoce y acepta que la eventual participación del Banco Hipotecario del Uruguay como agente de financiación del saldo de precio pactado no significará responsabilidad alguna de éste respecto del seguimiento y vigilancia del proceso de construcción del edificio del que formará parte la unidad objeto de este negocio, ni de la calidad técnica de la misma. Asimismo, declara también que conoce y acepta que es su obligación reunir todas las exigencias pautadas por dicho Banco para ser aceptado como sujeto de crédito al tiempo de solicitar su eventual asistencia financiera".

b. "El futuro promitente comprador manifiesta que es de su conocimiento y acepta que:

- la eventual intervención del Banco Hipotecario del Uruguay en la financiación de esta operación no genera responsabilidad alguna de éste respecto del otorgamiento del presente contrato;

- el Banco Hipotecario del Uruguay puede desistir en forma unilateral a su participación como agente financiero en la adquisición de esta unidad habitacional".

Y PARA CONSTANCIA, SE FIRMA EL PRESENTE EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR".

Nº 0206

Expediente Nº 04118/2014 - DEPARTAMENTO ASISTENCIA TÉCNICA - CONVENIOS – ACUERDO A SUSCRIBIR CON LA EMPRESA INVERPLUS SA PARA FINANCIACIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS – Se aprueba el texto y se autoriza su suscripción.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Asistencia Técnica, con fecha 2 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que la empresa compareciente declara su intención de construir en el padrón Nº 426.915 del departamento de Montevideo, para sí o quien designe, un edificio que constará de 36 viviendas, con frente a la calle Maldonado número 1124 entre Héctor Gutiérrez Ruiz y Paraguay, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 18.795, y

ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a enajenar el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU.

CONSIDERANDO: I) Que la empresa Inverplus SA ha presentado el proyecto que se encuentra comprendido dentro de lo requerido para suscribir un acuerdo con las cláusulas de estilo.

II) Que el Área Riesgos no tiene objeciones para que se proceda a la firma del convenio, según informe del 26 de junio de 2015.

RESUELVE: Aprobar el texto del convenio a suscribir con la empresa Inverplus SA y autorizar su suscripción".

A continuación se transcribe el texto del convenio aprobado precedentemente:

"CONVENIO - En Montevideo, el día de de dos mil quince, comparecen: **POR UNA PARTE:** El **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY** (en adelante BHU), representado por la Presidente de su Directorio **Contadora Ana María SALVERAGLIO**, con domicilio en esta ciudad en la Avenida Daniel Fernández Crespo 1508, inscripto en el Registro Único Tributario con el número 21 063963 0014 y **POR OTRA PARTE:** la empresa (en adelante "Empresa"), constituyendo domicilio en esta ciudad en, inscripta en el Registro Único Tributario con el número, representada por, titular de la cédula de identidad número, en su calidad de, quienes convienen: **PRIMERO: Antecedentes:** 1) De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 18.795, y con el fin de mejorar la situación habitacional del país, el BHU se encuentra interesado en financiar la adquisición de viviendas nuevas ofreciendo a sus habitantes, mediante el otorgamiento de préstamos hipotecarios, los medios para que puedan acceder a ello. 2) La empresa compareciente se encuentra abocada a la realización de proyectos de inversión consistentes en la construcción de edificios, en un todo de acuerdo a lo establecido en la normativa legal respectiva y en especial a lo dispuesto por la Ley N° 18.795. **SEGUNDO:** El objeto de este convenio es establecer líneas de trabajo conjuntas entre los comparecientes para desarrollar los negocios descriptos en el artículo precedente, a partir de la firma del presente. **TERCERO:** La empresa declara su intención de construir en el **padrón N° 426.915**, sito en el departamento de **Montevideo** con frente a la **calle Maldonado número 1124 entre Héctor Gutiérrez Ruiz y Paraguay**, para sí o quien designe, un edificio que constará de **36 viviendas**, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.795, y ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a enajenar el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU. **CUARTO:** El BHU otorgará préstamos hipotecarios a los adquirentes del edificio proyectado, siempre que califiquen como sujetos de créditos, de acuerdo a lo establecido al respecto en el Manual de Créditos. A los efectos correspondientes el BHU tasará los bienes objeto del contrato en unidades indexadas, tomando como base el proyecto y fecha de presentación del mismo. Dicho valor no variará, manteniéndose el valor en unidades indexadas, salvo que surjan modificaciones entre el proyecto presentado y el definitivo. **QUINTO:** El presente acuerdo regirá hasta que sean vendidas todas

las unidades del referido proyecto o hasta tanto una de las partes manifieste su voluntad de cancelación, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra por escrito y con un preaviso como mínimo de 90 días, pero en estos casos siempre se deberán respetar los derechos y obligaciones ya otorgados y/o adquiridos, tanto por las partes como por los terceros. **SEXTO. RESCISIÓN:** Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente este convenio en caso que la otra incumpliera alguna de las obligaciones asumidas en el mismo, lo que deberá ser comunicado mediante alguno de los mecanismos previstos en la cláusula siguiente. En el caso de rescisión previsto precedentemente, de existir operaciones o procedimientos pendientes de culminación desarrollados en el marco del presente convenio, las partes se obligan a culminarlos, salvo acuerdo expreso en contrario. En ningún caso esta rescisión puede afectar o perjudicar a terceros adquirentes de apartamentos. **SÉPTIMO: COMUNICACIONES:** Las partes aceptan como válidas las notificaciones por telegrama colacionado a sus domicilios o por cualquier otro medio fehaciente. **OCTAVO: UTILIZACIÓN DE LAS MARCAS:** Las partes acuerdan que las marcas para este emprendimiento podrán ser utilizadas durante la vigencia del presente convenio, debiendo ser coordinado su uso por parte de los respectivos sectores de comunicación. **NOVENO:** En los Boletos de Reserva y Promesas de Compraventa de los emprendimientos de empresas con el BHU deben incluirse las siguientes cláusulas:

1. *“El futuro promitente comprador declara expresamente que conoce y acepta que la eventual participación del Banco Hipotecario del Uruguay como agente de financiación del saldo de precio pactado no significará responsabilidad alguna de éste respecto del seguimiento y vigilancia del proceso de construcción del edificio del que formará parte la unidad objeto de este negocio, ni de la calidad técnica de la misma. Asimismo, declara también que conoce y acepta que es su obligación reunir todas las exigencias pautadas por dicho Banco para ser aceptado como sujeto de crédito al tiempo de solicitar su eventual asistencia financiera.”*
2. *“El futuro promitente comprador manifiesta que es de su conocimiento y acepta que:*
 - *la eventual intervención del Banco Hipotecario del Uruguay en la financiación de esta operación no genera responsabilidad alguna de éste respecto del otorgamiento del presente contrato;*
 - *el Banco Hipotecario del Uruguay puede desistir en forma unilateral a su participación como agente financiero en la adquisición de esta unidad habitacional”.*

Y PARA CONSTANCIA, SE FIRMA EL PRESENTE EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR”.

Nº 0207

Expediente Nº 06412/2015 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - SOLICITUD DE PASE EN COMISIÓN DE LA FUNCIONARIA DRA. ADRIANA LÓPEZ - Se autoriza.

VISTO: La nota del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cursada con fecha 25 de junio del corriente, por la que se solicita el pase en comisión de la funcionaria del instituto Dra. Adriana López López, para desempeñar tareas de asistencia directa en la secretaría del señor Ministro.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Administración de Recursos Humanos, en actuación de fecha 30 de junio de 2015, manifiesta que la mencionada solicitud se encuentra amparada en lo establecido en el artículo 67 de la Ley Nº 17.556.

SE RESUELVE: Autorizar el pase en comisión de la funcionaria de que se trata, para desempeñar tareas de asistencia directa en la secretaría del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Ernesto Murro, hasta la finalización de su mandato.

Nº 0208

Expediente Nº 06422/2015 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - SOLICITUD DE PASE EN COMISIÓN DE LA FUNCIONARIA SRA. SILVIA PÉREZ - Se autoriza.

VISTO: El oficio Nº 588/15 de la Agencia Nacional de Vivienda, cursado con fecha 22 de junio del corriente, por el que se solicita el pase en comisión de la funcionaria del instituto Sra. Silvia Pérez Plada, para desempeñar tareas en su oficina técnica de Maldonado.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Administración de Recursos Humanos, en actuación de fecha 30 de junio de 2015, informa que la citada funcionaria se encontraba desempeñando funciones de particular confianza en la Intendencia de Maldonado desde el año 2010 y que la reserva de su cargo, autorizada por la resolución de Directorio Nº 0216/10, de fecha 13 de julio de 2010, finalizó con la asunción del nuevo gobierno departamental el pasado día 10 de los corrientes.

SE RESUELVE: Autorizar el pase en comisión de la funcionaria de que se trata, para desempeñar funciones en la oficina técnica de Maldonado de la Agencia Nacional de Vivienda, hasta la finalización de su mandato.

Nº 0209

Expediente Nº 04479/2015 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - PARTIDAS CORRESPONDIENTES A OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA RELACIONADAS CON CRÉDITOS SOCIALES DEL BROU, OTORGADOS A FUNCIONARIOS CON ANTERIORIDAD AL AÑO 2003 - Se autoriza la cancelación con cargo a resultados.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración con fecha 3 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La existencia de saldos de préstamos otorgados a funcionarios.

RESULTANDO: Que se trata de operaciones de asistencia financiera sustitutivas o complementarias de los créditos sociales del BROU, otorgados con anterioridad a 2003.

CONSIDERANDO: I) Que por deficiencias en el tratamiento administrativo de estos créditos hubo que recomponer el saldo e inventario de los mismos, trabajo que se concretó en el ejercicio 2011, aunque no se lograron identificar todas las partidas.

II) Que, con posterioridad, se detectaron inconsistencias que ameritaron ajustes.

III) Que, en esa oportunidad, la División Contaduría informa acerca de la necesidad de volcar a resultados el saldo de dos exfuncionarios que acreditaron haber pago lo que se les reclama.

IV) Que la propuesta es compartida por el Área Administración y por la Gerencia General.

V) Que compete al Directorio autorizar las cancelaciones de saldos deudores o acreedores cuando superen las 200 unidades reajustables.

RESUELVE: Autorizar la cancelación, con cargo a resultados, de las partidas de XXXXX (\$ 182.061,89) y XXXXX (\$ 14.223)".

Nº 0210

Expediente Nº 02332/2014 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - REF. COMERCIALIZACIÓN DE COCHERAS PERTENECIENTES A LOS CONJUNTOS HABITACIONALES 124, 144 Y 211 DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO - Se autoriza la venta en la modalidad de llamado a ofertas sin base y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Seguimiento y Recuperación de Activos con fecha 18 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La existencia de nueve cocheras pertenecientes a los conjuntos habitacionales 124, 144 y 211 de Montevideo, ubicados en Ramos y Comercio, Av. Agraciada y Santa Fe y Acevedo Díaz entre Colonia y Haedo, respectivamente.

CONSIDERANDO: I) Que estas cocheras han estado a la venta desde el bimestre octubre-noviembre de 2014, sin haber recibido ofertas.

II) Que en dos oportunidades se han aplicado las rebajas de precio previstas en la resolución de Directorio Nº 0039/13, de fecha 7 de febrero de 2013, para las que se facultó a la Gerencia de Seguimiento y Recuperación de Activos.

III) Que se trata de bienes comunes que solamente pueden ser vendidos en usufructo a propietarios o promitentes compradores de los correspondientes conjuntos habitacionales.

IV) Que las dos cocheras del CH 211 se ubican en el nivel de subsuelo, con acceso a través de una rampa que por su estado requiere reparaciones.

V) Que los precios actuales, con las rebajas aplicadas que totalizan un 30% aproximadamente del monto mínimo para ofertar fijado

oportunamente, superan largamente los valores contables de cada ID, lo que alienta la falta de interés demostrado en su adquisición.

VI) Que, en opinión de la División Seguimiento y Recuperación de Activos, la opción preferente para su colocación consiste en la realización de un llamado a ofertas sin base, reservándose el Banco el derecho de aceptar las mismas, en caso de ser inferiores a los valores contables vigentes.

RESUELVE: Autorizar la venta de las cocheras de que se trata por la modalidad del llamado a ofertas sin base, facultando a la División Seguimiento y Recuperación de Activos a establecer las condiciones a aplicar para la adjudicación de las mismas".

Nº 0211

Expediente Nº 06440/2015 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - SANCIONES DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ABRIL Y EL 30 DE JUNIO DE 2015 - Se resuelve dejar constancia de las mismas en el libro de actas y remitir copia autenticada de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Financieros.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por el Área Administración, con fecha 1º de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que en el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 2015 se recibió una sanción del Banco Central del Uruguay.

RESULTANDO: Que se generó una multa por \$ 71.171 por el siguiente concepto:

Fecha	Exp. BCU	Concepto	Sector	Importe (\$)
12/06/15	2015-50-1-01226	Cartera Fideicomitida (ANV)	Riesgos	71.171
				71.171

CONSIDERANDO: Que corresponde transcribir la sanción en el libro de actas de Directorio y remitir copia autenticada de la resolución a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los plazos previstos en la normativa.

RESUELVE: 1.- Dejar constancia en el libro de actas de la sanción aplicada por el Banco Central del Uruguay en el período del 1º de abril al 30 de junio de 2015.

2.- Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Financieros".

Nº 0214

Expediente Nº 04108/2015 - COMITÉ DE AUDITORÍA - REF. CONTRATACIÓN DE STAVROS MOYAL Y ASOCIADOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN TRABAJO ESPECIAL DE AUDITORÍA - Se solicita autorización a la SSF.

VISTO: Que el Área Administración, con fecha 19 de mayo de 2015, remite al Comité de Auditoría una propuesta de contratación de Stavros Moyal y Asociados.

RESULTANDO: I) El objeto de la referida contratación sería la recomposición del saldo de una muestra representativa de créditos a los que, en alguna ocasión, se les hubiera aplicado una tasa bonificada de "buen pagador".

II) Se informa que el trabajo implicaría una erogación de \$ 850.000 más IVA, para lo que se cuenta con la dotación presupuestal correspondiente.

III) Asimismo, el Área Administración establece que el trabajo premencionado, junto con las solicitudes de "Procedimiento de Auditoría Puntualmente Acordados (PAPA)" encomendadas en este ejercicio al auditor externo, no afectan el tope de facturación anual dispuesto por la Circular N° 1999 del Banco Central del Uruguay (BCU).

IV) Además, la citada área considera que por tratarse de un trabajo especial de auditoría no existiría impedimento para que fuera realizado por el auditor, previa solicitud de autorización a la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF).

CONSIDERANDO: Que el Comité de Auditoría manifiesta su acuerdo, en actuación de fecha 21 de julio del corriente.

ATENTO: A lo dispuesto por nota de la SSF de fecha 10 de enero de 2014.

SE RESUELVE: Solicitar autorización a la Superintendencia de Servicios Financieros a efectos de encomendar al auditor externo el trabajo de auditoría de que se trata.

Las resoluciones números 0212/15 y 0213/15 no se publican por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.